



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA F

99890/2024

Recurso Queja N° 1 - OFFREDI, SILVANA GABRIELA c/
VITULLO, MARIA ELENA Y OTRO s/DESALOJO POR
VENCIMIENTO DE CONTRATO (Juzgado N° 19)

Buenos Aires, de abril de 2025.- GL/BR

AUTOS Y VISTOS:

La parte demandada deduce recurso de queja contra lo decidido por la Sra. Jueza de grado con fecha 11 de abril de 2025, en cuanto desestimó el recurso de apelación deducido contra la providencia del 18 de diciembre de 2024, que imprimió trámite sumarísimo a este proceso.

De conformidad con lo decidido en diversos precedentes (CNCiv., Sala D, expte. N°55.962/07 “Asociación de Socorro Mutuo y Musical Unión de la Boc. c/Fernández María Cristina s/recurso de hecho”; expte. N° 55.962/07, de fecha 7-8-07; autos: “Acerbo, Carolina c/3012 Yermal ocupantes s/recurso de hecho, Expte. N° 44.800/06, del 20-6-06; autos: “Juknat, Mónica Silvia c/Nencini Marcelo Enrique s/recurso de hecho”, abril 5 de 2005 entre muchos otros), la Cámara como tribunal de revisión, no puede atribuirse mayores potestades que las conferidas por el Código Procesal.

Por tal razón, siendo inapelable, en orden a lo establecido en el art. 319 *"in fine"* del Código Procesal lo decidido por la Sra. Jueza de grado, no es posible revisar los fundamentos del



decisorio atacado (conf. CNCivil, esta Sala, en autos *"Braile María Victoria c/ Zunino Jaqueline Grisel y otro s/ Desalojo por falta de pago"*, expte. Nro. 35.938/2023/1 del 31.08.2023).

En consecuencia, encontrándose ajustado a derecho el decreto que deniega la apelación deducida, **SE RESUELVE:** Desestimar el recurso de queja articulado. Regístrese y devuélvase al juzgado de origen.-

